

CARTA EXPLICATIVA A EMPRESAS CARGADORAS

Att. Gerencia /Administración:

Estimado cliente:

En interés de fortalecer nuestra relación comercial de prestación de servicios de transporte de modo continuado para su empresa, así como la confianza recíproca entre las partes, por medio de la presente debemos informarle que tras la aprobación a finales de 2021 del nuevo régimen sancionador por la morosidad en el transporte (Ley 13/2021, de 1 de octubre, por la que se modifica dicha Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT)), **el Ministerio de Transportes sanciona de oficio a las empresas cargadoras o contratadoras de servicios de transporte que incumplen los plazos máximos legales de pago recogidos en la Ley 3/2004**, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.

Así, con toda la información del tráfico mercantil que los Servicios de Inspección de Transporte del Ministerio recaba en los requerimientos o inspecciones periódicas rutinarias de empresas de transporte y de empresas intermediarias o agencias de transportes, analizan los plazos de pago y/o cobro de facturas por servicios de transporte e inicia procedimientos sancionadores a empresas que pagan dichos servicios vulnerando los plazos máximos legal.

Por tanto, los Servicios de Inspección de Transporte del Ministerio sancionan de oficio a las empresas cargadoras que pagan servicios de transporte en plazo superior al máximo legal establecido por la Ley 3/2004, que en su artículo 4 fija en **30 naturales** después de la fecha de prestación del servicio, es decir, **desde la entrega de las mercancías al destinatario, pudiendo como máximo por acuerdo entre las partes ampliarse hasta los 60 naturales**. Y en el supuesto de una **factura recapitulativa** que agrupe varios servicios de transporte realizados dentro del periodo de un mes natural, se toma como fecha de inicio del cómputo de dicho plazo máximo de 30 días naturales o hasta 60 en caso de acuerdo entre las partes, la fecha correspondiente a la mitad del periodo de prestación de los servicios que se incluyen en dicha factura.

Y los importes no son menores, sino que la sanción a la que se pueden enfrentar las empresas cargadoras incumplidoras de la Ley 3/2004 de morosidad van desde los 401 a los 6.000 € en función del montante de la factura, pero que pueden ascender hasta los 18.000 € en caso de reiteración o 30.000 € en el supuesto de gran afectación, cuando se hayan superado en más de 120 días el plazo máximo legal de pago.

Por último, debe saber por último que el Ministerio hace pública en su web oficial con periodicidad semestral la relación de empresas cargadoras e intermediarias sancionadas hasta la fecha y cuyas multas son firmes en vía administrativa o en vía judicial, en caso de interposición de recurso contencioso-administrativo.

Para cualquier aclaración adicional, no duden en ponerse en contacto con nosotros.

Fdo.: Empresa transportista